**ORDENANZA Nº 112-HCDPF-2022**

Potrero de los Funes 12 de octubre de 2022

**ADHESION LEY PROVINCIAL Nº V-0924-2015**

**REGIMEN DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

**VISTO:**

 La Ley Nº V-0924-2015 de Régimen de Acceso a la Información Pública de la provincia de San Luis;

**Y CONSIDERANDO:**

 Que la publicidad de los actos de gobierno constituye un pilar elemental en el que se asienta el sistema republicano que adopta la Constitución Nacional y Provincial.

 Que, el artículo 9º de nuestra Constitución Provincial establece que: “*Todos los actos de gobierno deben ser publicados en la forma, medio y modo que la ley determina, garantizando su plena difusión; en especial aquellos relacionados con la percepción, gastos e inversión de la renta pública y toda enajenación o afectación de bienes del Estado Provincial. La violación a esta norma produce la nulidad absoluta del acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades políticas, civiles y penales que le correspondan a los intervinientes en el acto*”.

 Este principio básico reviste tal importancia que se encuentra también consagrado y reconocido en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos incorporado a nuestra Constitución Nacional en el artículo 75 inciso 22 que expresa: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente por escrito o en forma impresa o artística o cualquier otro procedimiento de su elección*”.

 Que, consecuentemente, los funcionarios que tienen a cargo de la administración de los fondos públicos tienen la obligación de rendir cuentas y dar a conocer sus actos, lo que se efectiviza con la publicidad de éstos, con un criterio amplio y de máxima difusión.

 Así, la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló que “*en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones*” (Corte IDH, “Claude Reyes y otros vs. Chile”, sentencia del 19 de septiembre de 2006). En idéntico sentido se pronunció nuestro máximo Tribunal (CSJN, Savoia, Claudio Martín c/ EN - Secretaría Legal y Técnica (dto. 1172/03) s/ amparo ley 16.986 - S. 315. XLIX. REX - 07/03/2019 - Fallos: 342:208).

 Por su parte, nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó que “*Constituye un interés general, el que tiene la comunidad en que las gestiones de la administración pública -sean realizadas por sí misma o mediante la colaboración de los particulares- se encuentren presididas por el respeto a la buena fe, a la ética, y a la transparencia que hacen nada menos que a la forma republicana de gobierno*” (CSJN, Actuar Agrupación Consultores Técnicos Universitarios Argentinos S.A. y otros c/ Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado s/ contrato administrativo - A. 308. XXXVI - 18/07/2002 - Fallos: 325:1787).

 Resulta entonces indiscutido la relevancia y alcance de la publicidad de los actos de gobierno, y la obligación de todo funcionario de explicar sobre el manejo de los negocios públicos.

 Consecuentemente, ocultar información, ser renuente a darla a conocer o entorpecer su difusión –por cualquier medio o estrategia que fuere–redundaría en una lisa y llana violación a los preceptos constitucionales e internacionales citados.

 Ya de por sí, es una obligación natural y legal, pero a la vez despeja todo riesgo de corrupción. Un gobierno que no informa o no quiere informar sobre la marcha del manejo de los fondos públicos tiende un manto de sospecha sobre la regularidad y honestidad de su gestión.

 En este sentido, señaló AGUSTIN GORDILLO, en su Tratado de Derecho Administrativo, que “*La falta de publicidad y transparencia es sospecha y antesala de corrupción, como surge inequívocamente de la Convención Interamericana contra la Corrupción*” (Cfr. Tratado de Derecho Administrativo y obras Selectas, 1º Edición, Buenos Aires, F.D.A., 2014, Tomo II, Capítulo IX-18, Punto 10.2, pág. 407).

 En igual sentido, Marcelo Colombo y Paula Honisch indican que “*El contexto propicio para la generación de actos de corrupción es aquel donde impera la falta de publicidad*” (Delitos en las contrataciones públicas, Ed. Ad-Hoc, 2012, pg. 46).

 En este contexto, en la provincia de San Luis, se encuentra vigente la Ley V-0924-2015 que permite a todo ciudadano ejercer el derecho de buscar y acceder a la información pública, de manera tal que le permita participar activamente en las cosas públicas, incidir en la decisiones, ejercer control de quienes nos gobiernan, generar transparencia, disminuir la corrupción y mejorar la calidad institucional.

 Dicho texto legal determina que “*toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna*”, y establece los mecanismos para su solicitud y las acciones en caso de silencio o denegatoria, parcial o total; como también establece la responsabilidad de los funcionarios o agentes que obstruyan el acceso a la información requerida indicando que incurrirán en falta grave, sin perjuicio de las **CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE POTRERO DE LOS FUNES SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA** responsabilidades que pudieren caberle conforme lo previsto en los Códigos Civil y Penal de la Nación.

 Que el artículo 14 de la Ley V-0924-2015 de Régimen de Acceso a la Información Pública de la provincia de San Luis, invita a su adhesión.

 Por ello,

**EL HONORABLE**

**:**

Artículo 1º: ADHERIR a la Ley Nº V-0924-2015.

Artículo 2º: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.